

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2024-00157-00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento No. 004 el expediente electrónico, el Juzgado dispone:

- 1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por LABERNE ANDREA SOLANO RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.692.950 de Soacha, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
- 2.- DESIGNAR como abogada de pobre a la Dra. LIBIA GÓMEZ FONTALVO identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.968.239 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 84.127 del C. S. de la J., quien ejerce su profesión en este municipio y puede ser contactado en el correo electrónico: ligomez.f69@gmail.com y al celular: 3144803219, y de esa manera ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria y a los apoderados, por el medio más expedito.
- 4.- Cumplido lo anterior, una vez se produzca la aceptación de los abogados de pobre compártaseles el enlace de la solicitud y procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56 de
fecha: 11 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ea78cf6c758252f8864dfc78e3dcf2481c39d1be2a6aea77c10d82d6bbe0f0**

Documento generado en 10/04/2024 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 257543110002-2024-00198-00
DEMANDANTE: DEISY ESPERANZA ESCARRAGA PARRA
DEMANDADA: JAIR ORTIZ TOVAR

Vista la constancia secretarial que obran en el numeral 005 del expediente digital, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

- Aclare el hecho segundo y cuarto, teniendo en cuenta que la fecha de celebración del Acta de conciliación N°9648-2011, no corresponde al establecido en el líbelo.
- A efectos de atender las disposiciones implícitas en el numeral 14° del artículo 78 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que allegue en documento separado el escrito de medidas cautelares.
- Dirija poder a este Distrito judicial.

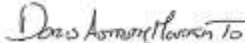
El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56
de fecha 11 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3fa67e4501ccba998dfa01076cdf9ba45bf2f3fce697346971f51d9dea52df**
Documento generado en 10/04/2024 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Impugnación de paternidad No. 25-754-3110-002-2024-00190-00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 005 del expediente electrónico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el Juzgado dispone:

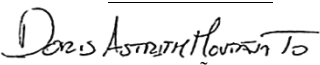
- 1.- ALLEGAR prueba sumaria con la cual se compruebe que el señor JESÚS HERMINSO MANJARRES MANJARRES no es el padre biológico del niño ISAIAS MANJARRES BELTRÁN.
- 2.- INDICAR las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante se enteró de que no es el padre biológico del niño ISAIAS MANJARRES BELTRÁN.
- 3.- PRESENTAR la subsanación de la demanda, en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56 de
fecha: 11 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07c925c8db1d7711c6f2d7d43fa8629ec7482be93ef02f04a6dd5f02702e412**

Documento generado en 10/04/2024 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Filiación No. 25-754-3110-002-2024-00161-00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que obra en el documento 005 del expediente electrónico y de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, ACREDITE el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala

“Art. 6: Demanda:

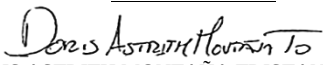
(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Se subraya)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56 de
fecha: 11 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5d2afb68b5cc7790a048850665fc5cef748a9aa3da52e692e5dfd664b8dfe5**

Documento generado en 10/04/2024 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 2575431100022024-0019700
DEMANDANTE: LIGIA DEL CARMEN PORRAS DIAZ
DEMANDADA: JORGE RAMIREZ MEJIA

Vista la constancia secretarial que obran en el numeral 008 del expediente digital, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclare el hecho 5°, en atención a que las sumas contenidas en este numeral, no se ajustan a las condenas establecidas en la parte resolutive de la sentencia de veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha.
2. Adecúe la pretensión primera y 1°, a efectos de no acumular las mismas, y en los términos de la sentencia de veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha.
3. A efectos de atender las disposiciones implícitas en el numeral 14° del artículo 78 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que allegue en documento separado el escrito de medidas cautelares.
4. Como quiera que en Acta de Conciliación de fecha 14 de mayo de 2013, obra dirección física del demandado, se requiere aclarar la manifestación elevada bajo gravedad de juramento, relacionado en desconocer datos de notificación de la parte pasiva. De ser pertinente adecúe el acápite de notificaciones.

Reconózcase personería al Dr. Oscar Antonio Villamarín Castro, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (j02ftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56
de fecha 11 de abril de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db1f5f27851e0e82dffe0f017c82428345e14990eec8e2acc8d99ba926ab51a**

Documento generado en 10/04/2024 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2024-00087-00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento No. 009, el Juzgado dispone:

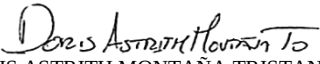
- 1.- REQUERIR al abogado NIXÓN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ para que en el término de tres (3) días allegue la constancia de los procesos donde indica estar nombrado a efectos de decidir lo que en derecho corresponde.
- 2.- NOTIFICAR al apoderado nombrado en amparo de pobreza por el término más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56 de
fecha: 11 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f457f463e70cb4768849ac9b6d2a08002845b39b9f6ab400c78ff3f66504a17c**

Documento generado en 10/04/2024 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2024-00058-00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento No. 009, el Juzgado dispone:

1.- RELEVAR del cargo de abogado en amparo de pobreza al Dr. JORGE ELIECER PABÓN MORALES quien fue designado por el Despacho mediante auto de 09 de febrero de 2024 para ejercer la representación de la señora JEYLA DENISS HERNÁNDEZ CORTÉS y en su lugar, DESIGNAR al Dr. JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.922.042 portador de la tarjeta profesional No. 214.844 del C. S. de la J., quien podrá ser notificado en el correo: gestionesjuridicas@outlook.com y al celular: 3172412409, de esa manera ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P. Líbrese telegrama.

2.- Una vez aceptada la designación REMÍTASE enlace de acceso a la solicitud de amparo de pobreza.

3.- Cumplido lo anterior, procédase con el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56 de
fecha: 11 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3298ff23928d687181c31b15aa78ddc076b8d06059cd31f0d7aa4f3d0edcf80**

Documento generado en 10/04/2024 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO NO. 2575431100022023-0026400
DEMANDANTE: DELIA YUDITH HERRERA PABÓN
DEMANDADO: DIEGO ALONSO RODRÍGUEZ ARROYO

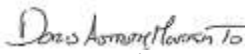
Vista la constancia secretarial que obran en el numeral 15 del expediente digital, se dispone:

- De conformidad con el memorial allegado por el Dr. Néstor Augusto Rincón Usaquén, agregado en el documento 14 del expediente, téngase por reasumido el poder otorgado por la demandante al abogado en mención, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.
- Como quiera que del memorial se desprenden las manifestaciones con relación al lugar de residencia del ejecutado, el Despacho tiene en cuenta la dirección allegada por el togado, a efectos de que procure la notificación en los términos del artículo 291 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56
de fecha 11 de abril de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7109bab362257dbf37bafba64cb2a3a274f2ab2ee92cbbcc8b0661140567904**

Documento generado en 10/04/2024 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No 25-754-3110-002-2023-00512-00
Rad. J.01. N° 25-753-1100-001-2023-01479-00
DEMANDANTE: INGRID BIBIANA RAMIREZ LOZADA
DEMANDADO: MICHELL ANDRES FRANCO MENDOZA

Vista la constancia secretarial que obran en el numeral 018 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Tener en cuenta el trámite de notificación allegado por la apoderada de la parte actora, agregado en el archivo digital No. 017 del plenario, en los términos del artículo 291 del C. G. del P.
2. A efectos de proceder de conformidad, se requiere a la parte ejecutante para que procure la notificación del ejecutado, de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56
de fecha 11 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8e7b0efb6d716f65805bdf6338ded2c61a50781135ac8184e3bf41ec70f88b**

Documento generado en 10/04/2024 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00589-00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento No. 009, el Juzgado dispone:

1.- INCORPORAR al expediente el memorial y anexos allegados por el Dr. PEDRO JULIO LINARES LINARES, mediante correo electrónico de 22 de marzo de 2021 y que obra en el documento 018 del expediente electrónico.

2.- PONER en conocimiento de la solicitante las manifestaciones de su apoderado, dejando claridad para la interesada que el Despacho solamente se pronunciará respecto del trámite de designación de abogado en amparo de pobreza, en tanto que la interposición de la demanda, debe surtirse mediante demanda que debe ser sometida a reparto, y en ese sentido, si la amparada ya no tiene interés en incursionar en el trámite para el cual solicitó el amparo de pobreza, ello dará lugar a finalizar la representación del Dr. Linares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56 de
fecha: 11 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c024a47448a528560d59ee1011af26b995cbeb687f4e40ffc5ed202f926385dd**

Documento generado en 10/04/2024 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00808-00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento No. 019, el Juzgado dispone:

1.- PREVIO a proceder con la remisión a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISPONER que la abogada sancionada deberá consignar el valor de la multa indicada en el numeral 2 del auto de 20 de marzo de 2024 (*Doc. 014 Exp.*) dentro de los diez (10) días siguientes a órdenes de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la cuenta corriente de multas No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, con número de convenio o portafolio 13474 indicando su nombre, en la Referencia 1: número de documento de identidad, en la Referencia 2: No. Proceso y para la Referencia 3: 1.

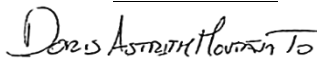
2.- TENER en cuenta que el Dr. GUMERSINDO SIERRA MEDINA mediante correo de 05 de abril de 2024 que obra en el documento 017 manifestó su aceptación al cargo designado por este Despacho y ya fue remitido a su correo el enlace de la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56 de
fecha: 11 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cba0540b6943320295a53be00b57a26a36f29cf65a13bd2bde8c69897ac6c97**

Documento generado en 10/04/2024 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Impugnación de paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00277-00
Rad. J.01 Impugnación de paternidad No. 25-754-3110-001-2022-01492-00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 021 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- NO TENER en cuenta la diligencia de notificación personal arriada por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de 27 de febrero de 2024 que obra en el documento 020 del expediente electrónico, en atención a que para la fecha en que el memorialista se dirigió a este Despacho, la providencia en la cual se ordenó la terminación del proceso ya se encontraba ejecutoriada.

2.- ESTARSE A LO RESUELTO en auto de 09 de febrero de 2024 que obra en el documento 019 del expediente electrónico, a través de la cual se declaró el DESISITIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56 de
fecha: 11 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d65b1a2da4bbe0766995fe92897622d36056a55b2b9484f7a44ae49f3b3463**

Documento generado en 10/04/2024 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EJUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J2. 25754311000220230010700
RADICADO J1. 25754311000120210117800
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CANO VALCERCEL
DEMANDADO: DIEGO ALONSO LOPEZ PEÑA

Vista la constancia secretarial que obran en el numeral 62 del expediente digital, el Despacho dispone:

- De la liquidación de crédito allegada por la parte actora, documento 56, córrase el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P.
- Como quiera que la liquidación de costas que obra en el numeral 60 del cuaderno principal se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
- En atención a la respuesta emitida por la empresa SERVIMOS INTEGRAL S.A.S., de conformidad con el memorial visto en el archivo digital No 53, se ordena oficiar a la compañía Te Servimos S.A.S, a través de los correos electrónicos gerencia@teservimos.com.co y/o comercial@teservimos.com.co, para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe si el ejecutado Diego Alonso López Peña, presta sus servicios en dicha entidad y allegue las constancias que lo acrediten. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56
de fecha 11 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Myriam Celis Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2386dd0cabedf8d03a5131c5d66d3c76102f1dd1284d15779f3b01e8f127be**
Documento generado en 10/04/2024 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 257543110002-2024-00203-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRÍCIA GUALTEROS PORRAS
DEMANDADO: DANY ARVEY FONSECA ROZO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 006 del cuaderno principal, por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado que el título base de ejecución corresponde al Acta de Conciliación No. 292, de fecha 29 de septiembre de 2011, ante el ICBF Centro Zonal de Soacha, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de CLAUDIA PATRÍCIA GUALTEROS PORRAS, quien actúa en nombre y representación de su menor hija CAROL MICHELL FONSECA GUALTEROS, contra DANY ARVEY FONSECA ROZO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$ 17.216.904 m/c, por concepto de cuotas de alimentos, dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

Año	Cuotas	Cuota Alimentos
2011	Octubre-Diciembre	\$ 240.000
2012	Enero-Diciembre	\$ 1.015.680
2013	Enero-Diciembre	\$ 1.056.516
2014	Enero-Diciembre	\$ 1.104.048
2015	Enero-Diciembre	\$ 1.165.884
2016	Enero-Diciembre	\$ 1.247.496
2017	Enero-Diciembre	\$ 1.334.820
2018	Enero-Diciembre	\$ 1.413.576
2019	Enero-Diciembre	\$ 1.498.380
2020	Enero-Diciembre	\$ 1.588.284
2021	Enero-Diciembre	\$ 1.643.880
2022	Enero-Diciembre	\$ 1.809.420
2023	Enero-Diciembre	\$ 2.098.920
Total		\$ 17.216.904

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas de alimentos, que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Se niega la pretensión segunda, como quiera que dicho interés no es exigible en el caso de que trata la presente acción ejecutiva de alimentos.

3. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

4. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

5. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

6. Previo a reconocerle personería, se requiere al Dr. SERGIO IVAN OSORIO MONCADA, para que dirija el poder a este distrito judicial.

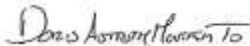
7. **REQUERIR** por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56
de fecha 11 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a461a84544053572a80561436b99cf952b75c26952a5bb33cb39297b73a545f**

Documento generado en 10/04/2024 02:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 257543110002-2024-00129-00
DEMANDANTE: GINA Jael Landinez Fajardo
DEMANDADA: JOSUE DANIEL MONTERO Parra

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 016 del cuaderno principal, por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado que el título base de ejecución corresponde al Acta de Conciliación No. 554-2018 del 13 de diciembre de 2018, celebrada por la Comisaría Segunda de Familia de Soacha, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de GINA Jael Landinez Fajardo, quien actúa en nombre y representación de su menor hija CIELO Isabel Montero Landinez, contra JOSUE DANIEL MONTERO Parra, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$ 24.804.960 m/c, por concepto de cuotas de alimentos, arriendo y servicios, gastos escolares y vestuario dejados de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

Año	Cuotas	Cuota Alimentos	Arriendo y servicios	Gastos escolares	Vestuario	Menos abonos
2019	Enero-Diciembre	\$ 1.650.000	\$ 1.100.000	\$ 850.000	\$ 450.000	\$ 470.000
2020	Enero-Diciembre	\$ 1.908.000	\$ 1.200.000	\$ 917.000	\$ 477.000	\$ 40.000
2021	Enero-Diciembre	\$ 1.974.780	\$ 1.200.000	\$ 480.000	\$ 475.996	\$ 340.000
2022	Enero-Diciembre	\$ 2.173.644	\$ 1.800.000	\$ 1.415.000	\$ 523.929	\$ -
2023	Enero-Diciembre	\$ 2.431.020	\$ 3.000.000	\$ 1.657.000	\$ 405.572	\$ 433.981
Totales		\$ 10.137.444	\$ 8.300.000	\$ 5.319.000	\$ 2.332.497	\$ 1.283.981
Total deuda		\$ 26.088.941				
Deuda menos abonos		\$ 24.804.960				

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas de alimentos, arriendo y servicios, gastos escolares y vestuario que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Previo a dar trámite a la solicitud hecha por el abogado de la parte ejecutante, en los términos del artículo 3º de la Ley 2097 de 2021 (del “Procedimiento para inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos”), por secretaría córrase el traslado de la solicitud al ejecutado, por término de cinco (5) días.

3. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

4. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

5. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; **la cual se efectuará por la secretaría del Despacho** desde el correo institucional de este, a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

Debe señalársele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación los cuales corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 del C.G.P.).

6. **REQUERIR** por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 56
de fecha 11 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdf69cd2e097cb0b3db08d2138aa2bc23faae23e9bde69ab0ee4b57b1945200**

Documento generado en 10/04/2024 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>